



NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PARA NOTIFICAR – La RESOLUCION 000583 de 28 DE FEBRERO DE 2020 al señor SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. •SMOMK S.A.S.-, representado legalmente por WILSON MORALES GARCIA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(es) SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. •SMOMK S.A.S.-, representado legalmente por WILSON MORALES GARCIA mediante formato de guía número YG255189615CO motivo de la devolución CERRADO .

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (02) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles. En constancia.


LUDYNG ROJAS LAGUADO
 Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos. Se advierte al interesado que contra esta decisión procede recurso alguno

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso


LUDYNG ROJAS LAGUADO
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Lrojasl@mintrabajo.gov.co Extensión 6809

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
 Dirección: Calle 31 No 13- 71
 Bucaramanga – Santander
 Teléfonos PBX 6809
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518 **Celular**
 120**www.mintrabajo.gov.co**





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO **000583**
28 FEB 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-ID12274252 /000215 del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 01EE2018736800100002917 del nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir **FORMULACIÓN DE CARGOS**, dentro de la presente actuación adelantada en contra de la **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S "SMOMK S.A.S"**, identificado con el Nit. 901018960-3.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: Que a través de RAD N° 01EE2018736800100002917 del nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la señora **DIANA CAROLINA MELO DELGADO**, advierten de presuntas irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral contra la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S "SMOMK S.A.S"**, **POR DESMEJORA SALARIAL, CONDUCTA DE EVASIÓN Y/O ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ARTICULO 239 MODIFICADO POR EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1822 DEL 2017 Y ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, PERMISO DE DESPIDO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO (FOLIO 1).**

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que mediante radicado N.º 01EE2018736800100010645 fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) la querellante **SANDY LILIANA MONTERO**, manifiesta presunta vulneración de las normas laborales en la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S "SMOMK S.A.S"**, **POR DESMEJORA SALARIAL, CONDUCTA DE EVASIÓN Y/O ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ARTICULO 239 MODIFICADO PRO EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1822 DEL 2017 Y ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, PERMISO DE DESPIDO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO . (fls 1-21).**

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial- Santander, profirió Auto N° 00372 del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dando inicio a la averiguación preliminar en contra de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S "SMOMK S.A.S"** por presunta vulneración a las normas laborales en lo relacionado en cuanto a desmejora salarial, conducta de evasión y/o elusión al sistema general de seguridad social integral, Artículo 239 modificado por el artículo 2 de la Ley 1822 de 2017 y artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo permio para despedir a un trabajadora durante el periodo de embarazo; con el fin de determinar el

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS "

grado de probabilidad o verosimilitud, de la existencia de una falta o infracción, para identificar el presunto responsable de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de la atribuciones de inspección, vigilancia y control; se comisiona al Inspector de Trabajo y se ordena la práctica de visita de carácter general, requerir documentos durante el diligencia y practicar las pruebas que considere pertinentes. (fls 25)

Que en oficios enviados a través de planilla 63, de fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), se comunicó al querellante el auto de averiguación preliminar; el cual de acuerdo con el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidencia que el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante GUÍA YG189157367CO se entregaron las comunicaciones. (fls 30)

De igual manera se le comunico al querellado a través de planilla 63, de fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), el auto de averiguación preliminar a dos direcciones que reposan en el expediente; el cual de acuerdo con el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidencia que el veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), fue devuelta la GUÍA YG189157375CO que corresponde a la dirección calle 103 B N° 40-35 Barrio San Bernardo – Floridablanca – Santander . (fls 31-33)

Que a folio 34 reposa constancia, en la cual el inspector comisionado, verifica qué en la dirección de notificación registrada en el certificado de cámara de comercio de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S "SMOMK S.A.S"**, Calle 103 B N° 35-48 Barrio San Bernardo de Floridablanca, el inmueble se encuentra desocupado y de acuerdo a la información suministrada por los vecinos él está desocupado hace más de un año; que la dirección de notificación suministrada por la querellada Calle 35 N° 34-48 Barrio El Prado de Bucaramanga, el inmueble se encontraba cerrado, anexo registro fotográfico. (fls 34-36)

Que mediante comunicación radicada con el numero 01EE2018736800100004748 del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. -SMOMK S.A.S-**, dio respuesta al oficio que comunico el inicio de la averiguación preliminar y allego - copia del certificado de existencia y representación legal , pago de seguridad social de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y del año 2018 los meses de febrero y marzo, - copia pago de nómina. (fls 37-50)

Que a través de correo electrónico de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el representante legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. -SMOMK S.A.S-** allega información sobre pagos efectuados en el mes de noviembre y diciembre de 2017 a la querellante.

Que mediante Resolución N.º 000816 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se archivó la averiguación preliminar adelantada contra la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. -SMOMK S.A.S-** (fls 55-59).

Que se le envió citación de notificación personal al querellado en oficio radicado con el numero 08SE2018746800100006477-08SE2018746800100006478 enviado a través de planilla 101, de fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Resolución N° 00816, el cual de acuerdo con el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidencia que el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) fue devuelta la GUÍA YG194643980CO que corresponde a la dirección calle 103 B N° 40-35 Barrio San Bernardo – Floridablanca – Santander (fls 62-63, 70); que la guía YG194643945CO fue entregada el cuatro de junio de dos mil dieciocho (2018) en la Calle 34 N° 35-49 Barrio el Prado de Bucaramanga (fls 66).

Que, vencido el término de la citación a notificación personal, se envió notificación por aviso al querellado en oficio radicado con el numero 08SE2018746800100006913 - 08SE2018746800100006912 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) a través de planilla 107, el cual de acuerdo con el certificado de Servicios Postales Nacionales 472, evidencia que el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) fue devuelta la GUÍA YG195527163CO que

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS "

corresponde a la dirección calle 103 B N° 40-35 Barrio San Bernardo – Floridablanca – Santander (fls 71-77); que la guía YG195527177CO fue entregada el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) en la Calle 34 N° 35-49 Barrio el Prado de Bucaramanga (fls 77).

Que previo el trámite de notificación personal a la querellante, surtido el diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) fls(61, 64-65, 67), está allega comunicación radicada con el numero 01EE2018736800100006847 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) presentado inquietudes con ocasión de la expedición de la Resolución 000816 (fls 78-79); de igual manera en comunicación radicada con el numero 01EE2018746800100007037 del cuatro (4) de Julio de dos mil dieciocho (2018) y encontrándose en termino interpone recurso de reposición y en subsidio apelación a la Resolución 000816 de 31 de Mayo de 2018.(fls 80-81)

Que mediante Resolución 000031 del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), que resuelve recurso de reposición interpuesto, confirma la Resolución 000816 del 31 de mayo de 2018 y concede recurso de apelación (fls 86-91)

Que mediante Resolución 000584 del veinte (20) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) "Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación" ordenó revocar las Resoluciones 000816 del 31 de mayo de 2019 y 00031 del 23 de enero de 2019 que decide el recurso de reposición y el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011 contra la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S -SMOMK S.A.S.- (fls 108-111)

Que mediante Resolución 003141 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue reasignado el expediente. (fls 131),

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación del deber y obligación por parte de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. – SMOMK S.A.S.-**

CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR AL PAGO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CONDICIONES, PERIODOS Y LUGARES CONVENIDOS, configurándose la presunta vulneración al numeral 4 Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, al no haberse pagado a DIANA CAROLINA MELO DELGADO el salario pactado durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, por la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. -SMOMK S.A.S.-**, identificada con el NIT 901018960-3, como se observa en el acervo probatorio obrante a folios 37-52.

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. Son obligaciones especiales del {empleador}:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

(...)"

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

Multa entre 24,65 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 123.262,70 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Ley 828 de 2003 a la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°.256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. -SMOMK S.A.S.-**, representado legalmente por **WILSON MORALES GARCIA** y/o quien haga sus veces, identificado con el Nit. 901.018.960-3, con domicilio en la Calle 35 N° 35-48 Barrio El Prado – Bucaramanga, correo electrónico wmg_orion@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR AL PAGO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CONDICIONES, PERIODOS Y LUGARES CONVENIDOS, CONFIGURANDO PRESUNTA VULNERACIÓN NUMERAL 4 ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S. -SMOMK S.A.S.-**, representado legalmente por **WILSON MORALES GARCIA** y/o quien haga sus veces, identificado con el Nit. 901.018.960-3, con domicilio en la Calle 35 N° 35-48 Barrio El Prado – BUCARAMANGA, correo electrónico wmg_orion@hotmail.com, advirtiéndole que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

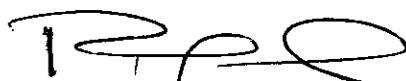
ARTICULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **28 FEB 2020**



RUBY MAGNOLIA VALERO CÓRDOBA
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura J.
Revisó/aprobó: Ruby V.